

## REGLAMENTOS

### MUNICIPALIDADES

#### MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

El Concejo Municipal de Goicoechea en Sesión Ordinaria N° 12-13, celebrada el día 20 de marzo del 2013, Artículo 24°, aprobó lo siguiente:

#### REFORMA AL REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE PUESTOS DE CONFIANZA PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE GOICOECHEA

Con base al acuerdo tomado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 07-13, Artículo 8°, aprobando dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración N° 08-13, se elimina el artículo 7° de este cuerpo normativo, concerniente al pago de disponibilidad para los Asesores de los Regidores

Departamento Secretaría.—Zahyra Artavia Blanco, Jefa.—1 vez.—(IN2013022417).

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea, en Sesión Ordinaria N° 12-13, celebrada el día 20 de marzo de 2013, Artículo 12°, por unanimidad y con carácter firme tomó el siguiente acuerdo:

Vencido el plazo para escuchar observaciones al Proyecto Reglamento para la **Realización de Consultas Populares del Cantón de Goicoechea**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 237 de fecha 7 de diciembre del 2012. Se ratifica el Reglamento para la Realización de Consultas Populares del Cantón de Goicoechea.

Departamento de Secretaría, Zahyra Artavia Blanco, Jefa.—1 vez.—(IN2013022424).

Firmado digitalmente por JORGE LUIS VARGAS  
ESPINOZA (FIRMA)  
Nombre de reconocimiento (DN):  
serialNumber=CPF-02-0255-0227, sn=VARGAS  
ESPINOZA, givenName=JORGE LUIS, c=CR,  
o=PERSONA FISICA, ou=CIUDADANO, cn=JORGE  
LUIS VARGAS ESPINOZA (FIRMA)  
Fecha: 2013.06.10 16:00:41 -06'00'

**ALCANCE DIGITAL N° 106**

# **LA GACETA**

**Diario Oficial**

Año CXXXV	San José, Costa Rica, martes 11 de junio del 2013	N° 111
-----------	---	--------

**PODER LEGISLATIVO**

**PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

**ADJUDICACIONES**

**REGLAMENTOS**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

2013  
Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2012LA-000007-01

(Ampliación del plazo para adjudicar)

**Adquisición de computadoras, fuentes de poder y licencias**

El Patronato Nacional de la Infancia, cédula jurídica 3-007-042039-35, a través del Departamento de Suministros, Bienes y Servicios, informa que de conformidad con la Resolución Administrativa de Ampliación al Plazo de Adjudicación N° 498-2012, resolvió prorrogar en 20 días hábiles adicionales el plazo para dictar el acto final en la Licitación Abreviada N° 2012LA-000007-01 "Adquisición de computadoras, fuentes de poder y licencias".

San José, 3 de diciembre del 2012.—Departamento de Suministros, Bienes y Servicios.—Lic. Guiselle Zúñiga Coto, MBA. Coordinadora.—1 vez.—O. C. N° 35342.—Solicitud N° 62208.—C-3960.—(IN2012111358).

**REGLAMENTOS****MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA**

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea, en sesión ordinaria 37-12, celebrada el 10 de setiembre de 2012, artículo 5°, por unanimidad aprobó:

**PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTAS POPULARES DEL CANTÓN DE GOICOECHEA**

La Municipalidad de Goicoechea de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal, hace de conocimiento a los interesados el presente proyecto, sometiéndolo a consulta pública por un **plazo de 22 días hábiles** a partir de su publicación, las observaciones deberán presentarse por escrito ante la Secretaría Municipal, dentro del plazo referido.

**PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTAS POPULARES DEL CANTÓN DE GOICOECHEA**

El Concejo Municipal de la Municipalidad del cantón de Goicoechea, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4° inciso a), 13, incisos c) y e) y 17, incisos a) y h) del Código Municipal, Ley número 7794 y el artículo 170 de la Constitución Política, Código Electoral, los reglamentos y disposiciones establecidos por el Tribunal Supremo de Elecciones al respecto, acuerda emitir el siguiente: Reglamento para la Realización de Consultas Populares del cantón de Goicoechea.

**CAPÍTULO I****Definición y objetivos de las consultas**

Artículo 1°—**Consulta Popular:** Se entiende por consulta popular el procedimiento mediante el cual la Municipalidad de Goicoechea somete a consideración de los ciudadanos un determinado asunto, a fin de obtener su opinión.

Artículo 2°—**Plebiscito:** Es la consulta popular mediante la cual los habitantes del Cantón de Goicoechea se pronuncian sobre un asunto de trascendencia regional, o se manifiestan sobre la revocatoria del mandato del Alcalde o (sa) Municipal y/o Vicealcaldes (sas).

Artículo 3°—**Referendo:** Es la consulta popular que tiene por objeto la aprobación, modificación o derogación de un reglamento o disposición municipal de carácter normativo.

Artículo 4°—**Cabildo:** Es la reunión pública del Concejo Municipal y los Concejos Distritales, a la cual los habitantes del cantón son invitados a participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad.

Artículo 5°—**Objeto de la consulta popular:** La consulta popular puede versar sobre cualquier asunto, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el asunto a resolver sea de competencia municipal.
2. Que el asunto a resolver no tenga un procedimiento debidamente reglado por la ley.

3. Que el resultado de la consulta pueda dar origen a un acto administrativo válido y eficaz de la Autoridad Municipal.

Que la consulta verse sobre un asunto actual y de interés general para los habitantes de la comunidad.

El resultado de la consulta, cuando se trate de plebiscito o referendo, será vinculante para el Municipio.

**CAPÍTULO II****Convocatoria**

Artículo 6°—**Acuerdo de convocatoria:** El Concejo Municipal es el órgano competente para convocar a los plebiscitos, referendos y cabildos a escala cantonal. Para ello deberá dictar un acuerdo de convocatoria, que deberá comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones, y que contendrá lo siguiente:

1. La fecha en que se realizará la consulta, no será a menos de tres meses de haber sido publicada la convocatoria en los casos de plebiscito y referendo, y de un mes en el caso del cabildo.
2. Definición clara y detallada del asunto que será objeto de consulta.
3. Indicación de la previsión presupuestaria pertinente para la realización de la consulta popular.

Artículo 7°—**Comisión Coordinadora de la Consulta Popular:** El Concejo Municipal nombrará una comisión especial, formada por Regidores y Síndicos, que se encarguen de la organización y dirección de la consulta, a la cual deberá prever los recursos suficientes para el cumplimiento de su cometido; cuando exista el presupuesto asignado a tal fin, o la posibilidad de una modificación a dicho presupuesto.

Artículo 8°—**Asesores y Delegados del Tribunal Supremo de Elecciones:** El Tribunal Supremo de Elecciones brindará, a solicitud de la Municipalidad, asesoría en la preparación y realización de las consultas, asignando al menos un funcionario al efecto. Dicho funcionario velará por el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el presente Reglamento y en la legislación electoral vigente. Sin perjuicio de lo anterior el Tribunal podrá asignar cuantos funcionarios estime conveniente para supervisar el proceso, así como a miembros del Cuerpo Nacional de Delegados que colaboren con la realización de la consulta.

**CAPÍTULO III****Fecha, límites, reiteración y eficacia de las consultas**

Artículo 9°—**Fecha de las consultas:** Toda consulta será convocada para realizarse en día domingo o en día feriado de pago obligatorio, salvo que por mayoría de dos terceras partes del total de los Regidores y por razones de oportunidad y conveniencia, se disponga su realización en un día diferente.

Artículo 10.—**Límites a la reiteración de consultas:** Rechazado un asunto en plebiscito o referendo, no podrá volver a ser sometido a consulta popular, en un periodo de tiempo inferior a dos años. Asimismo, queda prohibido realizar consultas populares a escala cantonal o distrital dentro de los ocho meses anteriores a la celebración de elecciones nacionales o de los tres meses anteriores a la elección del Alcalde Municipal.

Artículo 11.—**Eficacia del resultado de la consulta:** El resultado de la consulta, cuando se trate de plebiscito o referendo, será vinculante para el Municipio.

**CAPÍTULO IV****Plebiscitos y Referendos**

Artículo 12.—**Electores:** Puede ejercer su derecho al voto en plebiscitos y referendos, todo aquel elector que aparezca en el padrón electoral del cantón de Goicoechea, de acuerdo al corte del mes anterior al de la aprobación en firme del acuerdo del Concejo a convocatoria. La identidad del elector se determinará según las normas y principios contemplados en el Código Electoral y en los pronunciamientos del Tribunal Supremo de Elecciones en relación con los comicios nacionales.

Artículo 13.—**Ubicación de los recintos de votación:** El Concejo Municipal de Goicoechea, definirá dentro del mes inmediato siguiente a la convocatoria formal a consulta, los lugares que serán utilizados como centros de votación, procurando que los

ciudadanos no tengan que recorrer largas distancias para emitir su voto y tomando en consideración las características geográficas y las vías de comunicación, para este efecto el Concejo Municipal de Goicoechea, contará con la asesoría de funcionarios del Tribunal Supremo de Elecciones.

**Artículo 14.—De la convocatoria formal:** La convocatoria formal a plebiscito o referendo, deberá ser publicada en un mínimo de dos diarios de circulación nacional. Dicha convocatoria contendrá una explicación del asunto que se someterá a consulta, la formulación de la pregunta que ha de ser contestada y la eficacia de la decisión ciudadana.

**Artículo 15.—De la divulgación de la consulta:** Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo Municipal de Goicoechea tomará todas las medidas necesarias a fin de dar amplia divulgación a la consulta en todo el cantón y promover la efectiva participación ciudadana.

**Artículo 16.—De la discusión de las propuestas:** El Concejo Municipal tomará las medidas necesarias para garantizar un adecuado margen de libertad para el planteo y examen de las distintas opciones que presenta la consulta popular, disponiendo un tiempo razonable para la divulgación y análisis de las diferentes alternativas por parte de los habitantes del cantón de Goicoechea.

**Artículo 17.—De la propaganda:** El Concejo Municipal establecerá los límites de la propaganda para las diferentes propuestas, debiendo cerrarse el período de campaña al menos un día antes de la realización del plebiscito o referendo. Asimismo, el Concejo Municipal tiene la responsabilidad de velar porque la información que circule sea veraz, respetuosa y no induzca a confusión a los electores.

**Artículo 18.—De la formulación de la pregunta:** La formulación de la pregunta objeto de la consulta será clara y concisa de modo que se eviten interrogaciones confusas, capciosas o de dobles sentidos. Salvo casos excepcionales que corresponderá al Concejo Municipal definir, la pregunta será formulada de manera que se pueda contestar utilizando únicamente las palabras "SI" o "NO".

**Artículo 19.—De las papeletas de votación:** El concejo Municipal elaborará las papeletas que serán usadas en la votación de los plebiscitos y referendos, las cuales contendrán la pregunta que se someta a la consulta, así como las casillas para marcar la respuesta. En el caso del referendo, la papeleta contendrá el texto íntegro del asunto que se consulta, salvo si éste fuera muy largo, en cuyo caso se colocará el mismo en afiche, con el articulado completo y será pegado en la entrada de cada recinto de votación.

**Artículo 20.—De la documentación electoral:** El Concejo Municipal solicitará la asesoría al Tribunal Supremo de Elecciones en cuanto a las seguridades básicas, en la confección y manejo de la documentación electoral que sea necesaria.

**Artículo 21.—De las juntas receptoras de votos:** Las Juntas Receptoras de Votos estarán conformadas por tres miembros propietarios y tres miembros suplentes del distrito correspondiente, compuestas por nóminas que presentará cada Concejo de Distrito, ante el Concejo Municipal, dentro del término que el Concejo Municipal disponga. En caso de inopia, el Concejo Municipal podrá nombrar a los miembros de juntas receptoras de votos de manera directa. El Concejo Municipal realizará la integración e instalación de las Juntas Receptoras de Votos. Los miembros de mesa deberán recibir instrucción adecuada para el cumplimiento de sus funciones y serán juramentados por el Presidente del Concejo Municipal. Cada Junta Receptora de Votos, instalará un recinto de votación cerrado frente a los miembros de la Junta, además instalará una urna, en la cual los electores depositarán sus votos.

**Artículo 22.—De la votación:** El proceso de votación se llevará a cabo según lo establecido en el Código Electoral, y los mecanismos que al efecto ha establecido el Tribunal Supremo de Elecciones para los comicios nacionales.

**Artículo 23.—Horario de votación:** Las Juntas Receptoras de Votos se abrirán a las siete horas y se cerrarán a las dieciséis horas. Se tomara como hora oficial la que marque el reloj del Presidente de la Junta Receptora de Votos, por lo que los demás miembros deben sincronizar sus relojes con los de él.

**Artículo 24.—Medidas de seguridad:** El Concejo Municipal tomará las medidas de seguridad necesarias para garantizar un ambiente de seguridad y tranquilidad el día que se realiza la consulta popular. Para ello podrá solicitar la colaboración de las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública.

**Artículo 25.—Del escrutinio:** Al final de la jornada electoral, cada Junta Receptora de Votos realizará el escrutinio provisional de votos recabados, cuyo resultado certificará y enviará de inmediato con el resto del material electoral al Concejo Municipal, de conformidad con las instrucciones que oportunamente éste haya girado. El Concejo Municipal realizará el escrutinio definitivo, con presencia de los delegados que el Tribunal Supremo de Elecciones haya designado para el efecto, el cual deberá haber concluido a más tardar quince días después de la celebración de la consulta.

## CAPÍTULO V

### Del plebiscito de revocatoria de mandato del Alcalde Municipal y/o Vicealcaldes

**Artículo 26.—De la convocatoria:** Mediante moción presentada ante el Concejo Municipal, la cual deberá ser firmada por la tercera parte del total de los Regidores y aprobada por las tres cuartas partes del total de éstos, se convocará a los electores del Cantón de Goicoechea a un plebiscito, donde se decidirá la revocatoria del mandato del Alcalde (sa) Municipal y/o Vicealcaldes o (sas). Tal decisión no podrá ser vetada.

**Artículo 27.—De la destitución de los Vicealcaldes:** El plebiscito de revocatoria de mandato podrá extenderse a los Vicealcaldes (sas), mediante moción presentada ante el Concejo Municipal, la cual deberá ser firmada por la tercera parte total de los Regidores y aprobada por las tres cuartas partes del total de éstos. En tal caso, la pregunta sobre la destitución de los Vicealcaldes (sas) será independiente de la del Alcalde (sa). Los requisitos para destitución serán los mismos que rigen para el Alcalde (sa).

**Artículo 28.—Requisito para destitución:** Para destituir al Alcalde (sa) Municipal o a los Vicealcaldes (sas) se requiere dos tercios del total de los votos emitidos en el plebiscito, y que esos dos tercios no sean inferiores al diez por ciento del total de los electores inscritos en el cantón de Goicoechea.

**Artículo 29.—De la reposición del Alcalde (sa) Propietario:** Si el resultado de la consulta fuere la destitución del funcionario, el Concejo Municipal lo comunicará al Tribunal Supremo de Elecciones, el cual repondrá al Alcalde (sa) por el resto del periodo, según artículo 14 del Código Municipal.

**Artículo 30.—De la reposición de los Vicealcaldes (sas):** Si también son destituidos los dos Vicealcaldes (sas) o éstos renuncian, el Concejo Municipal solicitará al Tribunal Supremo de Elecciones que convoque a nuevas elecciones para Alcalde (sa) Municipal y Vicealcaldes (sas) del cantón de Goicoechea. La nueva elección se hará en un plazo máximo de seis meses y el nombramiento será por el resto del periodo. Mientras se lleva a cabo la elección, el Presidente (a) del Concejo Municipal asumirá como recargo el puesto de Alcalde (sa) Municipal, con las atribuciones que le otorga la ley.

## CAPÍTULO VI

### De los cabildos

**Artículo 31.—Objeto de los cabildos:** El Concejo Municipal del cantón de Goicoechea convocará a cabildo abierto cuando estime necesario abrir a discusión pública asuntos que afecten a los habitantes del cantón, a fin de informar y reforzar mejor la decisión que deba tomar el Concejo.

**Artículo 32.—De los participantes:** A los cabildos abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto.

**Artículo 33.—De la convocatoria:** El Concejo Municipal hará la convocatoria a cabildo abierto por medios idóneos que garanticen su conocimiento por parte de la población.

**Artículo 34.—Del lugar del cabildo:** El cabildo deberá realizarse en un lugar público ubicado en el cantón de Goicoechea.

**Artículo 35.—De propuestas escritas:** Si el Concejo Municipal lo considera pertinente, podrá establecer un término no menor de un mes natural a partir de la difusión de dicha convocatoria para recibir propuestas escritas de los ciudadanos, relacionadas con el tema a discutir.

**Artículo 36.—De la dirección del cabildo:** El Presidente Municipal será el encargado de dirigir el cabildo, debiendo tomar las medidas necesarias para mantener el orden del mismo.

Artículo 37.—**Del derecho a voz:** Los ciudadanos participantes harán llegar al Presidente, en forma escrita, su solicitud para utilizar la palabra. La cual deberá contener su nombre completo y número de cédula. Las mismas serán recibidas por el (la) Secretario (a) Municipal y concedidas por el Presidente Municipal en el orden numérico que el (la) Secretario (a) haya consignado en la misma solicitud. El Derecho a voz será ejercido por todos los presentes mayores de dieciocho años.

#### CAPÍTULO VII

##### Consultas populares a escala distrital

Artículo 38.—**Del requisito:** Previa aprobación del Concejo Municipal de Goicoechea, los Concejos Distritales podrán convocar a consultas populares en su jurisdicción territorial.

Artículo 39.—**De la organización:** Las consultas populares a escala distrital se realizarán en estricto apego a las normas establecidas para las consultas a escala cantonal, salvo que la organización y dirección de la misma estará a cargo del Concejo Distrital y no del Concejo Municipal

#### CAPÍTULO VIII

##### Aplicación supletoria de las normas electorales

Artículo 40.—**Leyes y Reglamentos supletorios:** En lo que resulte pertinente, se aplicarán a las consultas populares las normas y principios de Derecho Electoral, contenidas en el Código electoral, Ley N° 1536 del 13 de diciembre de 1952, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil y en los Reglamentos dictados por el Tribunal Supremo de Elecciones.

#### CAPÍTULO IX

##### De la vigencia

Artículo 41.—**Consulta Pública del Proyecto:** De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal este Proyecto de Reglamento se somete a consulta pública no vinculante por un plazo mínimo de diez días hábiles, transcurrido el cual se pronunciará sobre el fondo.

Artículo 42.—Publicación en el Diario Oficial.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* para los fines de ley.

1 vez.—(IN2012104991).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

#### AVISO

##### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Yo, Luis Javier Uribe Chaverri, mayor de edad, casado una vez, titular de la cédula de identidad número uno-setecientos uno-setecientos siete, abogado notario, vecino de Sabana Sur, Oficentro Ejecutivo La Sabana, Edificio seis, piso cinco, en mi condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad González y Uribe S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101-271097, empresa solicitante del certificado de depósito a plazo, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, en la agencia de Oficentro La Sabana que se detalla a continuación: certificado de depósito a plazo: 400-01-42-001596-9; Monto Capital: \$250.000; Fecha emisión: 17-10-2008; Fecha vencimiento: 17-12-2008. El título descrito fue emitido a la orden. Solicito en nombre de González y Uribe S. A., la reposición de el presente certificado por causa de extravío. Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros por el término de quince días.—San José, 29 de noviembre del 2012.—Luis Javier Uribe Chaverri.—(IN2012110756).

### INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

#### EDICTOS

##### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora Cintya Melissa Hernández Mondragón, pasaporte N° E-019725, ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Master en Administración de Empresas, obtenido en la Universidad Católica de Honduras "Nuestra Señora Reina de la Paz". Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el

Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Cartago, 16 de noviembre del 2012.—Departamento de Admisión y Registro.—MBA. William Vives Brenes, Director.—O. C. N° 20121508.—Solicitud N° 615-00010.—Crédito.—(IN2012109658).

El señor Mario Enrique Castillo Campos, cédula de identidad N° 105420902, ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Master of Business Administration with emphasis in Banking and Finance, obtenido en National University. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Cartago, 16 de noviembre del 2012.—Departamento de Admisión y Registro.—MBA. William Vives Brenes, Director.—O. C. N° 20121508.—Solicitud N° 615-00011.—Crédito.—(IN2012109659).

### PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

#### EDICTOS

##### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A Paola Jiménez Badilla, se les comunica la resolución de este Despacho de las quince horas del quince de noviembre del dos mil doce, por medio de la cual se ordenó cuido provisional de: Alexa Sofía Padilla Jiménez y Allison Viviana Jiménez Badilla, con la señora: Yaudicia Badilla Esponzoa, abuela materna, como medida de protección, seguridad y estabilidad. Ordenó seguimiento institucional a la situación familiar. Esta medida tiene una vigencia de seis meses. Recurso: apelación. Plazo: dos días hábiles siguientes a la tercera publicación. Ante este Órgano Director, debiendo señalar lugar para notificaciones futuras dentro del perímetro administrativo de este Despacho y de alzada, en San José, o bien señalando número de fax. Expediente N° 244-0008-12.—Oficina Local de San Ramón, 15 de noviembre del 2012.—Lic. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 35342.—Solicitud N° 62202.—C-13200.—(IN2012110356).

Al señor Carmine Campanale y a la señora Sofía Palma Caravaca, se les comunica las resoluciones dictadas por esta Entidad, de las 14:00 horas del día 26 de octubre del 2012 y de las 14:00 horas del 13 de noviembre del 2012, que ordena dictar medidas de cuido provisional a favor de la persona menor de edad Iker Alberto Campanale Palma, bajo la responsabilidad de la señora Olga Nidia Palma Caravaca, fecha de vencimiento el día 26 de abril del 2012. Se traslada la situación al Área de Protección para su seguimiento. Plazo: para ofrecer recurso de apelación, 48 horas a partir de la tercera publicación de este edicto. Se le previene además, señalar lugar para oír notificaciones, en el entendido de no hacerlo, las mismas quedarán en firme veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° 116-0077-2012.—Oficina Local de Desamparados, 13 de noviembre del 2012.—Lic. Ana Virginia Quirós Tenorio, Representante Legal.—O. C. N° 35342.—Solicitud N° 62202.—C-13200.—(IN2012110360).

## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE GOLFITO

#### AVISO

La Administración Tributaria de conformidad con lo que disponen los artículos 3 y 12 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles N° 2011-003075 del 9 de marzo del 2011, comunica en este acto su adhesión al Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva publicado en Alcance N° 12 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 30 de 11 de febrero de 2011, dicho documento procedente del Órgano de Normalización Técnica, Dirección General de Tributación, Ministerio de Hacienda.—Golfito, 15 de noviembre del 2012.—Ana Luisa Catón Baltodano, Alcaldesa a.i.—1 vez.—(IN2012110752).

## **REGLAMENTOS**

### **MUNICIPALIDADES**

#### **MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA**

Vencido el plazo para escuchar observaciones al Proyecto Reglamento para la Realización de Consultas Populares del Cantón de Goicoechea, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 237 de fecha 7 de diciembre del 2012. Se ratifica el Reglamento para la Realización de Consultas Populares del Cantón de Goicoechea.

Departamento de Secretaría, Zahyra Artavia Blanco, Jefa.—1 vez.—(IN2013022424).



# MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica: 3-014-042051-23

**DIRECCION ADMINISTRATIVA  
DAD 01417 - 2013**

Goicoechea, 11 de Junio de 2013

Ana Lucía Madrigal Faerron,  
**ALCALDESA MUNICIPAL**

**Publicación ALCANCE DIGITAL A LA GACETA.**

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, informo que en el **ALCANCE DIGITAL N° 106 A LA GACETA # 111**, del 11 de Junio de 2013, se publica **ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GOICOECHEA DE SESIÓN ORDINARIA 12-13, ARTÍCULO 12º**, titulado **“RATIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTAS POPULARES DEL CANTÓN DE GOICOECHEA, QUE SE HABÍA PUBLICADO COMO PROYECTO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA # 237, DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2012”**.

Atentamente,

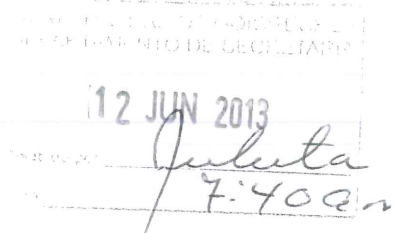
ORIGINAL  
FIRMADO

**LIC. SAHID SALAZAR CASTRO**  
DIRECTOR  
ADMINISTRATIVO FINANCIERO



**Lic. Sahid Salazar Castro,**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

c.c. Licda. Katia Jarquín Perera, Asistente Administrativa Financiera  
Dirección Jurídica  
Departamento de Secretaría  
Departamento de Proveduría  
Expediente REGLAMENTO CONSULTAS POPULARES GOICOECHEA 2012  
Archivo  
Consecutivo.-



"Nuestro compromiso "Lo Humano y lo Social"



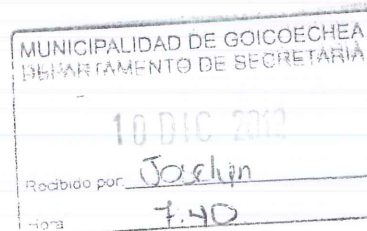
# MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica: 3-014-042051-23

## DIRECCION ADMINISTRATIVA DAD 02785 - 2012

Goicoechea, 07 de diciembre de 2012

Ana Lucía Madrigal Faerron,  
**ALCALDESA MUNICIPAL**



### Publicación Diario Oficial LA GACETA.

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, adjunto fotocopia de publicación del Diario Oficial LA GACETA # 237, de fecha 07 de Diciembre de 2012, donde se comunica **CONSULTA PÚBLICA NO VINCULANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA**, concerniente a **"PROYECTO REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTAS POPULARES DEL CANTÓN DE GOICOECHEA"**.

Con dicho acto se subsana la publicación de LA GACETA # 221, de fecha 15 de Noviembre de 2012, que omitía indicar que el texto se encuentra como proyecto, según se indicó en misiva DAD-02594-2012, lo cual se realiza sin costo para la Municipalidad dado que fue error de publicación de la Imprenta Nacional.

Atentamente,

ORIGINAL  
FIRMADO LIC. SAHID SALAZAR CASTRO  
DIRECTOR  
ADMINISTRATIVO FINANCIERO

**Lic. Sahid Salazar Castro,**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**



c.c. Lic. Katia Jarquín Perera, Asistente Dirección Administrativa Financiera  
Dirección Jurídica  
Departamento de Proveeduría  
Departamento de Secretaría  
Expediente REGLAMENTO CONSULTAS POPULARES EN GOICOECHEA  
Archivo  
Consecutivo.-

"Nuestro compromiso "Lo Humano y lo Social"